Salta, 30 MAY 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:** 00610/24

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador Expte. Nº 267-60834/2024, caratulado: "ENTE REGULADOR GCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA- SOLICITUD P.A.S A ESED S.A.- ENERO 2024", el Acta de Directorio N° 25/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 29/01/2024, el Ente Regulador de los Servicios Públicos dicta la Resolución Nº 137/24 –notificada en fecha 08/02/2024-, mediante la cual inicia Procedimiento de Aplicación de Sanciones contra ESED S.A. por posible incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.2) de las Bases Metodológicas para el control de calidad del producto técnico Etapa II Anexo II.

Que como consecuencia de ello, ESED S.A., presenta en fecha 08/03/2024 su descargo (fs. 27/43), expresando que "(...) *Según Resolución ENRESP Nº 137/24, art 1° a prima facie mi mandante habría incurrido en incumplimiento a lo dispuesto en los art 22, inc. m), del Contrato de Concesión de ESED S.A., en consecuencia resulta sumamente necesario realizar las siguientes aclaraciones:*

*a.- Verificación de 827 usuarios y/o casos:*

*En fecha 14 de junio de 2023, fuimos notificados acerca del Expte. 267-59187/2023 - correspondiente a la siguiente referencia "Solicitud de corrección de coordenadas de usuarios de ESED S.A.".*

*Cabe destacar lo manifestado por vuestro organismo:*

*"Me dirijo a usted a efectos de informarle que en las coordenadas informadas por ESED SA. en la documentación que adjunta a las solicitudes de pago de subsidios se ha detectado 827 usuarios que no cuentan con coordenadas o cuyas*

*coordenadas no tienen la cantidad de dígitos necesarios o con las coordenadas que no corresponden a la Provincia".*

*Posteriormente, en el punto 2 mencionan lo siguiente:*

*"2. Un archivo Excel cuya primera solapa contiene información enviada en la solicitud de subsidios del mes de abril/23, cuya segunda solapa contiene un resumen de la tercera solapa que detalla los 827 casos mencionados en nuestro primer párrafo." (negritas nuestras).*

*En atención a lo expuesto, vuestro organismo hace referencia específicamente a la detección de 827 usuarios y/o casos, no sobre el total de usuarios de ESED S.A., que no cuentan con coordenadas o cuyas coordenadas no tienen la cantidad de dígitos necesarios.*

***b.- Incorporación de Tareas Adicionales:***

*A partir de la premisa enunciada precedentemente, a medida que las cuadrillas de ESED S.A. realizan las labores programadas por mantenimiento y/o reclamos de usuarios, se procedieron a incorporar tareas adicionales específicamente sobre los 827 usuarios y/o casos manifestados por vuestro organismo. Es por ello que, mediante las notas DS 475/23 y DS 340/23, se informó al ENRESP, la corrección de 247 usuarios y/o casos. Quedando 580 suministros pendientes de corrección.*

*Asimismo, aprovechamos la oportunidad para informar que se han corregido las coordenadas de otros 43 suministros. También comunicamos que se encuentran de baja otros 4 suministros, arrojando a la fecha un Total de 533 usuarios y/o casos pendientes de corrección solicitados por el regulador.*

*En este punto es importante detenerse y destacar que si bien existen suministros con errores de ubicación en cuanto a su geo-referencia, lo cierto es que la mayoría de esos errores encuentran su causa en la propia planilla de instalación que fuera completada al momento de la implementación de cada servicio fotovoltaico individual por parte de los distintos adjudicatarios de las instalaciones en los sucesivos proyectos Permer, y que si bien este error arrastra en los casos remanentes un tiempo*

*considerable, lo real y cierto es que se trata de un error involuntario que no fue advertido por EDESA, ni tampoco por el regulador que recibió las planillas desde el inicio y hasta la notificación del 14 de Junio de 2023, con lo cual, la opción lógica para la corrección es ir relevando los suministros en que existe error, a medida que se vayan efectuando visitas programadas a estos sitios, tal como se viene haciendo, lo que además se encuentra acorde con la metodología vigente de mantenimiento predictivo y de cobranza, que resultó formalmente aceptado por el ENRESP a través del dictado de la Resol. 1362/19 y cuya vigencia fuera prorrogada por Resolución N° 1037/23. Se adjunta en Anexo I el listado completo de los 294 usuarios y/o casos corregidos, como así también de los 4 suministros dados de baja.*

***B.- Formato de coordenadas:*** *En relación al formato de las coordenadas, informamos que en nuestra base de datos, las mismas se encuentran ingresadas en el formato de gg° mm'ss,s". Ahora bien, en el interfaz al descargar la información del sistema, reemplaza automáticamente los datos en formato texto. Es por ello que, en Anexo I, se reemplazó el formato texto en el formato requerido por vuestra parte, acerca de los 294 usuarios y/o casos solicitados.*

***C.- Datos específicos sobre equipos instalados:*** *En relación a la información adicional solicitada, sobre los siguientes datos: a) tipo de batería instalada (planas o tubular), b) capacidad en Ah, c) tensión en V. d) fecha de instalación, e) fecha estimada de recambio, acompañamos mediante Anexo I, la información solicitada sobre los 294 usuarios y/o casos corregidos. Asimismo, oportunamente remitiremos la misma información en relación a los 533 usuarios pendientes (...)".*

Que finaliza su misiva la Prestadora manifestando que, según las circunstancias fácticas enunciadas y detalladas, la misma viene suministrando, acreditando y cumpliendo con su obligación, de acuerdo a lo establecido mediante el art. 22, inc. m) del Contrato de Concesión de ESED S.A.

Que finalmente, solicita se lo exima de algún tipo de sanción, y se desestime del inicio de PAS, solicitando además una nueva prórroga compatible con los tiempos de trabajo *con la metodología vigente de mantenimiento predictivo y de cobranza, a los fines de poder continuar con la corrección de las 533 coordenadas pendientes.*

Que a fs. 45/46 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica, realizando un análisis del descargo formulado por ESED S.A., indicando que de acuerdo a lo mencionado por EDESA S.A. en el punto A. a.- cuarto párrafo, respecto a que el ENRESP hizo notar 827 casos en los que, no existen coordenadas o la cantidad de dígitos no son suficientes o ubican a usuarios fuera de la Provincia. Esto no implica que el resto de toda la información de coordenadas esté correcto. Tal es así que la Resolución N° 137/24 de este Organismo manifiesta que oportunamente se informó a ESED S.A. que existen equipos instalados en el año 2006 en los parajes de Acoite del Dpto. Santa Victoria y Vaquerías, Los Sauces y Las Juntas del Dpto. Guachipas con coordenadas erróneas que persisten desde su alta comercial sin haber sido corregidas a lo largo de los más de 16 años de servicio, es decir que ESED fue informada que existen errores aparte de los 827 casos mencionados.

Que continúa la Gerencia interviniente manifestando que, en consecuencia a lo arriba descripto, ratifica que la obligación de esa Concesionaria es proporcionar la información correcta de todos sus usuarios. Asimismo menciona que esta obligación fue perfectamente entendida por ESED S.A., atento a que en su nota DS 340/23 solicitó una prórroga de 90 días para actualizar en sistema todos los puntos de georeferencia relevados hasta la fecha por tareas y localizaciones realizadas por las cuadrillas.

Que la mentada Gerencia aclara que, en cuanto al Punto III DESCARGO - A.b. - primer párrafo dice "(...) *No es necesario incorporar tareas adicionales para lograr la corrección de los 827 casos en cuestión puesto que bastaría con volcar al sistema las coordenadas que figuran en los Remitos de Tarea de los correspondientes 827 NISes. Es así que a medida que se atiendan los reclamos o se realicen mantenimientos predictivos estos valores deberán ser verificados y eventualmente corregidos sin representar esto ninguna tarea adicional, ya que la anotación de coordenadas en los formularios de Remitos de Tarea es un requerimiento desde larga data* (...)". Seguidamente analiza el Punto I DESCARGO - A.b. - segundo párrafo indicando que *"(...) Si bien es correcto afirmar que los listados proporcionados por los contratistas del PERMER tenían errores de coordenadas, su corrección era materialmente imposible en el momento de su carga en sistema. Sin embargo desde la finalización de estas obras transcurrieron varios años en los que las cuadrillas de ESED S.A debieron haber visitado a todos, registrando correctamente las*

*coordenadas. En consecuencia la tarea pendiente, nuevamente bien lo interpretó la nota DS 34, consiste en volcar la como información de los remitos de tarea al sistema (...)*

Que continuando la Gerencia interviniente con el análisis del Punto III DESCARGO - B.: Anexo 1 "(...) *Luego de la revisión de algunos usuarios del Anexo encontramos 3 cuyas coordenadas no son del departamento indicado, 6 sin datos y 13 datos de coordenadas inconsistentes (...)"*

Que continúa expresando la Gerencia que, en relación a lo dispuesto en Punto III DESCARGO- C.- primer párrafo "(...) *No se entiende por qué esa Concesionaria interpreta que la solicitud de datos de baterías pueda ser referida a sólo 827 usuarios Resultaría interesante tener una explicación al respecto. Este requerimiento fue realizado por medio del Expte. 267-60.406/2023 que nada tiene que ver con el tema de las coordenadas, ya que se trata de una solicitud de un plan de compras de baterías. En el marco del mismo se solicitó información de las baterías instaladas para cada NIS de ESED S.A." que hoy suman 12.115* (...)".

Que finaliza su informe la Gerencia de Energía Eléctrica indicando que en función de todo lo expuesto carece de sentido la desestimación del PAS en cuestión. Indicando como agravante a dos cuestiones. *1): La persistencia en considerar que la obligación de brindar las coordenadas correctamente está referida sólo a 827 suministros y no a la totalidad de los usuarios de ESED S.A., señalado esto en los puntos III A.a., II. A.b. y II C. 2): La reiteración de la falta de control de las coordenadas enviadas, señalado esto en el punto III B*

Que en base a lo expuesto, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica antes referido, la Gerencia Jurídica de este Organismo concluye que ESED S.A. no ha logrado con su descargo desvirtuar la imputación que originó el mencionado P.A.S, habiéndose constatado en autos la transgresión a lo establecido en el artículo 22 inc. m) del Contrato de Concesión de ESED S.A; por lo que corresponde aplicar a la misma una sanción.

Que las infracciones e incumplimientos tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y las personas por

quienes aquél debe responder (Conf. Num. art. 2º inc. a) Reglamento de Aplicación de Sanciones Res. Ente Nº 13/97).

Que a los efectos de la determinación del monto de las sanción a aplicar por el incumplimiento a las obligaciones ya enunciadas, se tienen en consideración los criterios establecidos en el articulo 31 in fine de la Ley Nº 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4º de la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para EDESA S.A. y ESED S.A.), en particular lo referente a los incisos a) "Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento"; b) "Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros" y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido". A más de ello se tienen presentes los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, la gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la misma ocasionare al servicio prestado, como la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputado.

Que al respecto, también se debe merituar lo dispuesto por el Numeral 5.2. del Anexo 4 del Contrato de Concesión, en tanto establece que las multas individuales deberán guardar relación con el monto de la facturación mensual del usuario.

Que debe tenerse en cuenta, que la apreciación de la gravedad de las faltas de la Distribuidora, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración, y en el caso de autos, se sustenta en las apreciaciones antes mencionadas y encuentra acabada justificación en la gravedad de los incumplimientos verificados.

Que cabe recordar, que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que, como principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121, entre otros) (Conf. Dictamen Nº 201 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 27 de Agosto de 2.010).

Que también lo sostuvo el Juzgado Contencioso Administrativo de 1° Nominación de la Provincia de Salta en su Sentencia dictada en fecha 23/05/18, en el

marco de los autos caratulados "Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta - EDESA S.A. por apelación de Resoluciones N° 1204/14 y N° 1323/14 del ENRESP" Expediente N° 5731/15, donde Rechazó la apelación formulada por EDESA S.A, al momento de recurrir la sanción por $ 100.000,00 (Pesos cien mil) aplicada por el ENRESP.

Que señaló allí la sentenciante con clara precisión, que "*en el sistema diseñado contractualmente, las sanciones que aplican los entes regulatorios constituyen un estímulo para la continua mejora del servicio. Frente a ello no cabe más que aceptar que las partes han convenido regir sus derechos y obligaciones de acuerdo al contrato de concesión. Que constituye la sanción prevista en la norma y su aplicación por parte del ente regulatorio, ejercicio de la actividad reglada y, al no prever la misma tabulación pecuniaria alguna, el monto impuesto implica una resolución de carácter netamente discrecional, lo que –sabido es- importa siempre una elección entre varias soluciones posibles, en procura de los más oportuno para la situación a resolver.*"

Que en base a lo expuesto, teniendo presente lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica, y habiéndose constatado en autos la transgresión al art. 22 inciso m del Contrato de Concesión; la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que ESED S.A. no ha logrado con su descargo desvirtuar la imputación que originó el presente P.A.S. por lo que en mérito a ello resulta razonable aplicar a la Prestataria una multa en favor del ENRESP de $ 4.000.000,00 (Pesos cuatro millones).

Que sin perjuicio de la sanción impuesta, se ORDENA a ESED S.A. dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, esto es el envió de coordenadas de la totalidad de los usuarios de ESED S.A, en un plazo de 90(noventa) días, respetando el formato solicitado; asimismo deberá remitir mensualmente las coordenadas obtenidas por las cuadrillas adjuntas al archivo de los usuarios de subsidios.

Que por su parte el Directorio, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y al dictamen de la Gerencia Jurídica, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APLICAR** a ESED S.A. una sanción de multa de $ 4.000.000,00 (Pesos Cuatro Millones con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 22 inc. m), y de conformidad con el artículo 4° de la Resolución Ente N° 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para EDESA S.A. y ESED S.A.); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°: INTIMAR** a ESED S.A. a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada en el artículo primero dentro de un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado el mismo en la cuenta corriente del ENRESP N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.-

**ARTÍCULO 3°: ORDENAR** a ESED S.A., que en el término de tres (3) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS